

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

1063 *CORRECCION de errores de la Orden de 28 de diciembre de 1990 por la que se dictan disposiciones complementarias para la formación de los censos de población y viviendas y para la renovación del padrón municipal de habitantes correspondientes al año 1991.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 313, de 31 de diciembre de 1990, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 38994, en el punto 2, donde dice: «En estos Centros se utilizarán...», debe decir: «En estos Censos se utilizarán...».

En el suplemento al número 313 del «Boletín Oficial del Estado», en la página 47, donde dice: «Reglamento de Población... (Real Decreto 1960/1986)», debe decir: «Reglamento de Población... (Real Decreto 1690/1986)».

En la página 51, donde dice: «Reglamento de Población... (Real Decreto 1960-986)», debe decir: «Reglamento de Población... (Real Decreto 1690/1986)».

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA

1064 *LEY 2/1990, de 12 de marzo, sobre incremento provisional de retribuciones del personal al servicio de la Diputación Regional de Cantabria y concesión de una paga única, con carácter excepcional.*

La prórroga automática de los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1989, en el ejercicio de 1990, que a tal efecto prevé la disposición adicional tercera de la Ley de Cantabria 1/1989, de 9 de marzo, evidencia la necesidad de dotar a ciertas disposiciones de una eficacia normativa para el ejercicio económico 1990, al objeto de establecer en los gastos de personal activo un incremento a cuenta sin necesidad de demorarle hasta la aprobación de la Ley de Presupuesto para 1990.

Las diferencias producidas entre la inflación real y los incrementos de carácter general incorporados a las retribuciones contempladas en los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1989, hacen necesario abonar una paga adicional a los empleados de la Administración Pública Regional, dando cumplimiento, asimismo, a los pactos suscritos con las Centrales Sindicales sobre desviación de las retribuciones respecto al índice de Precios al Consumo.

Artículo 1.º 1. Las retribuciones del personal funcionario experimentarán, a partir del 1 de enero de 1990, un incremento del 5 por 100 sobre las que procedan por aplicación de la Ley 1/1989, de 9 de marzo, y a cuenta del que, en su caso, pueda fijarse en la Ley por la que se aprueben los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para el ejercicio de 1990.

Dicho incremento se percibirá como concepto separado con la denominación «incremento a cuenta», que se calculará sobre las retribuciones mensuales de carácter fijo y periódico que correspondan a cada funcionario.

2. Los complementos personales y transitorios, y demás conceptos retributivos análogos, así como el complemento familiar, la indemnización por residencia y las indemnizaciones por razón del servicio se regirán por su normativa específica, quedando expresamente excluidos del incremento previsto en la presente Ley.

3. A los efectos de la absorción de los complementos personales y transitorios, el incremento de retribuciones de carácter general que se establece en la presente Ley, sólo se computará en el 50 por 100 de su importe. No se considerarán, en ningún caso, ni los trienios ni los incrementos que experimentan las retribuciones que no tengan carácter fijo y periódico.

4. A los miembros del Consejo de Gobierno y altos cargos les será de aplicación lo establecido en el apartado 1 del presente artículo.

Art. 2.º 1. Las retribuciones del personal laboral, incluido en el ámbito de aplicación del tercer Convenio Colectivo para el personal laboral de la Diputación Regional de Cantabria, experimentarán un incremento del 5 por 100, y con el carácter de a cuenta del que, en su caso, pueda fijarse en la Ley de Presupuestos para el ejercicio de 1990. A los efectos de aplicación del porcentaje del incremento a cuenta que se señala en el párrafo anterior, se considerarán los siguientes conceptos:

A) Salario base, como retribución fijada por unidad de tiempo.
B) Los complementos salariales de antigüedad, del puesto de trabajo de toxicidad, penosidad, turnicidad y festividad.

2. Será de aplicación al personal laboral lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo anterior.

Art. 3.º 1. Al personal que ocupe plaza dentro de las plantillas de funcionarios o laborales, y a los cargos para los que exija la condición de funcionario y que hayan estado en activo durante todo el ejercicio 1989, se les abonará una paga única de 52.525 pesetas íntegras.

2. Cuando el tiempo de servicios prestados durante el año 1989 sea inferior al año, o se haya realizado una jornada inferior a la que legal o convencionalmente le corresponda, el importe de la paga se reducirá proporcionalmente.

3. Los complementos personales y transitorios que pudiera tener reconocidos el personal no serán absorbidos por la paga, a que se refiere el apartado 1.

4. La percepción de la referida paga será incompatible con la aplicación de cualquier otra medida compensatoria de la desviación de las retribuciones con respecto al Índice de Precios al Consumo.

DISPOSICION ADICIONAL

Hasta la aprobación y entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para el ejercicio económico 1990, la financiación de los incrementos y la paga única excepcional previstos en la presente Ley se efectuarán con cargo a los créditos actualmente disponibles, o, en caso de ser éstos insuficientes para atenderlos, mediante la ampliación de los mismos.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria». En los que se hace referencia al incremento provisional de retribuciones, sus efectos económicos se retrotraen al día 1 de enero de 1990.

Santander, 12 de marzo de 1990.—El Presidente de la Diputación Regional de Cantabria, Juan Hormaechea Cazón.

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 9, de 16 de marzo de 1990)